



**"APRUEBAN DIRECTIVA N° 009-2019/VRAC-UAC DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULAS DEL
PREGRADO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-I Y ANEXOS"**

RESOLUCIÓN N° 664-CU-2019-UAC

Cusco, 30 de diciembre del 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio 1054-2019/VRAC-UAC de fecha 27 del 2019 y anexos cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una Institución con Personería Jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, mediante documento del Visto y, con opinión favorable de su Despacho, ha elevado a consideración del Consejo Universitario la Directiva N° 009-2019/VRAC-UAC del Procedimiento de matrículas del pregrado para el semestre académico 2020-I, el mismo que será ejecutado durante el semestre académico citado.

Que, la Directiva N° 009-2019/VRAC-UAC, tiene por finalidad normar el procedimiento de matrículas del semestre académico 2020-I y a su vez, establece procedimientos específicos de la matrícula para el citado semestre académico.

Que, el literal u) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias".

Que, los integrantes del Honorable Consejo Universitario luego de analizar lo expuesto por la Vicerrectora Académica, previa evaluación de la Directiva descrita en el tercer considerando, han dispuesto su aprobación.

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión del 27 de diciembre del 2019 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

RESUELVE:

PRIMERO APROBAR la Directiva N° 009-2019/VRAC-UAC del Procedimiento de matrículas del pregrado para el semestre académico 2020-I y anexos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

FINALIDAD

La presente Directiva Académica – Administrativa, tiene por finalidad normar el procedimiento de matrículas del semestre académico 2020-I.

II. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos específicos de la matrícula en la Universidad Andina del Cusco durante el semestre académico 2020-I.

Resolución N° 664-CU-2019-UAC I





III. BASE LEGAL

1. Ley Universitaria N° 30220 art. 97° 99°, 102°
2. Art. 96°, 97°, 115°, 163° inciso j) y Art. 168° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de Octubre del 2014.
3. Reglamento de Admisión al Pregrado de la Universidad Andina del Cusco aprobado por Res. N° 664-CU-2018-UAC de fecha 28 de diciembre del 2018.
4. Reglamento de Matrículas del Pregrado de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° 112-CU-2018-UAC de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria Resolución N° 176-CU-2018-UAC de fecha 23 de abril de 2018.
5. Resolución de Reestructuración de los estudios de Formación General aprobado mediante Resolución N° 587-CU-2019-UAC de fecha 02 de diciembre de 2019



IV. ALCANCES

- a) La presente Directiva tiene vigencia y aplicación en la Sede Central del Cusco, en las Filiales de Puerto Maldonado, de Sicuani y de Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco.
- b) La observancia de las normas y plazos establecidos son de cumplimiento obligatorio para los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco, en lo que les corresponda, bajo responsabilidad disciplinaria.



V. GENERALIDADES

- a) Los estudiantes podrán registrar su matrícula y consultar sus notas de cada aporte correspondiente, en el portal institucional de la Universidad (www.uandina.edu.pe), accediendo al sistema académico del ERP University con su usuario y contraseña, datos personales que son de uso exclusivo del estudiante bajo responsabilidad. La Universidad no se hace responsable del uso incorrecto de su usuario y contraseña entregados, por el estudiante, a un tercero.
- b) Para matricularse en la Universidad, el estudiante regular o de traslado interno y el que reinicia los estudios universitarios, no deberá tener deudas pendientes de pago a la Universidad o matrícula bloqueada.
- c) El periodo y fechas de matrículas ordinarias de los semestres académicos están determinados en el calendario académico del semestre 2020-I publicado en la página WEB de la Universidad; el proceso de matrícula está dividido en rangos establecidos en base al promedio ponderado obtenido por el estudiante en el semestre académico que precede a la matrícula o el último semestre registrado por el estudiante.
- d) Concluido el periodo ordinario de matrículas, los estudiantes que no hayan registrado matrícula tendrán oportunidad de hacerlo en los días programados para REZAGADOS con el recargo del 20% del monto de pago de la matrícula.



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 2



e) Con posterioridad a esa fecha, el estudiante puede realizar su MATRICULA EXTEMPORÁNEA, con el 25% de recargo, en plazo a ser establecido, el mismo que debe estar de acuerdo al calendario académico. Concluido este periodo no se atenderán matrículas

f) El no estar matriculado no representa sustento para no asistir a clases. Los estudiantes tienen la obligación de hacerlo desde el primer día, aun cuando no hayan regularizado totalmente su matrícula.



g) La modificación de la matrícula por DESACTIVACIÓN de asignaturas debido a número insuficiente de estudiantes matriculados, se efectuará por vía administrativa, los días establecidos en el calendario académico, previa autorización del Director de la Escuela Profesional correspondiente, quien tiene la obligación de publicar la relación de asignaturas desactivadas. De no efectuar el estudiante la modificación de su matrícula, las asignaturas desactivadas serán automáticamente eliminadas de la matrícula. Asimismo, los estudiantes que hubieran solicitado convalidación u homologación de asignaturas, al emitirse la Resolución de homologación o convalidación deberán buscar al Director de su Escuela y realizar su matrícula administrativa en los cursos que le corresponda llevar.

h) Solo estarán vigentes en el semestre académico 2020-1, los planes de estudio de las siguientes escuelas profesionales. (ver cuadro en el anexo adjunto).

i) Los estudiantes que estuvieran en planes de estudios fenecidos serán absorbidos automáticamente por el plan de estudios vigente que corresponda, de acuerdo al número de créditos acumulados, sin pago por concepto de homologación automática. Esta regla también se aplica para los estudiantes que reinician sus estudios.

j) Los planes de estudio 2005, 2006, y 2010 sólo estuvieron vigentes hasta el semestre 2019-II, a partir del semestre 2020-I estos planes de estudio se declararán fenecidos.

k) Igualmente, los estudiantes de los planes de estudios 2013 reajustado, 2014, y 2015 que no hayan aprobado 150 créditos al semestre 2019-2, serán absorbidos automáticamente por el plan estudios 2016, sin pago por concepto de homologación automática de estudios.

l) Los estudiantes ingresantes en el semestre académico 2020-I iniciarán sus estudios en el Plan de estudios 2020 a excepción de los estudiantes que realizan traslados internos y externos, incluidos los estudiantes transferidos de universidades no licenciadas, quienes se matricularán en el Plan de estudios 2016.

m) Los estudiantes pertenecientes al Plan de estudios 2016 y a planes de estudios anteriores, que no hayan acumulado créditos (0 créditos obtenidos) hasta el semestre 2019-2, serán absorbidos automáticamente por el Plan de estudios 2020, sin pago por concepto de cambio de plan de estudios, por ser este un trámite administrativo automático dispuesto por la autoridad universitaria

n) Los casos de estudiantes especiales y de estudiantes reiniciantes no contemplados en la presente directiva serán resueltos con discrecionalidad por el Vicerrector Académico.

o) Los estudiantes pertenecientes a los planes de Estudios vigentes, registrarán matrícula en un mínimo de dieciséis (16) y máximo de veintidós (22) créditos de acuerdo al plan de estudios, siempre y cuando tengan aprobados los pre-requisitos de las asignaturas y de acuerdo al número de créditos del ciclo de estudios al que son matriculados. Están exceptuados de esta norma los estudiantes que regresen después de haber cumplido los semestres de separación de la Universidad por efectos del Art. 102° de la Ley Universitaria, los cuales se matricularán, solamente, en las asignaturas que hubieran desaprobado por tres veces o más.



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 3



- p) El estudiante reserva su matrícula a través del sistema Informático ERP University y concluye el proceso de su matrícula académica cuando realiza el pago por derecho de matrícula en las entidades financieras autorizadas por la Universidad en el plazo máximo de 48 horas posteriores a la fecha de la reserva de matrícula. Si no realizara el pago en dicho plazo, se cancela en forma automática la reserva de matrícula y deberá nuevamente hacer la reserva de matrícula dentro de las fechas del periodo establecido en el calendario académico.



- q) Es obligatoria la impresión de su constancia de matrícula desde el sistema académico Web de la Universidad Andina del Cusco después de haber realizado el pago de la matrícula en el sistema financiero; la constancia le servirá para su uso personal, la cual contendrá las asignaturas y los grupos en los que cursará el semestre académico y no puede ser modificada por el estudiante.

- r) Para efectos de pago por derechos de enseñanza, a la matrícula en 16 a 22 créditos le corresponde el pago de pensión completa. El estudiante matriculado en quince (15) créditos o menos, en el semestre académico pagará por derechos de enseñanza de acuerdo el número de créditos matriculados.



- s) Los pagos por concepto de reinicios de estudios, dispensas de estudios, pensiones de enseñanza y deudas, se efectuarán en las entidades financieras autorizadas por la Universidad, de acuerdo al TUPA vigente, utilizando para el efecto el código de estudiante.

VI. DE LA MATRICULA

A. PARA LOS INGRESANTES, ESTUDIANTES LIBRES Y ESTUDIANTES TRANSFERIDOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS.

- a) Los ingresantes al primer ciclo académico de Estudios de Formación General de las Escuelas Profesionales en el semestre académico 2020-I, los estudiantes libres y los estudiantes transferidos de universidades no licenciadas, deberán recabar su código de ingresante en la Dirección de Servicios Académicos o visualizarlos en la página Web de la UAC.
- b) Previa a la matrícula, y para su habilitación en el Sistema Académico de la Universidad, los ingresantes y estudiantes transferidos de universidades no licenciadas, deberán someterse al examen médico y psicológico, en los lugares y fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad Andina del Cusco.
- c) Para acceder al sistema ERP University, el ingresante, el estudiante transferido y el estudiante libre utilizará su código de estudiante como usuario y la contraseña asignada por la Dirección de Servicios Académicos, la misma que está obligado a cambiar con otra contraseña personal.
- d) El procedimiento de matrícula para estudiantes ingresantes, transferidos o libres es el mismo que se aplica para los estudiantes regulares, el cual se encuentra publicado en la página Web de la Universidad, y en los incisos m, n, o, p, q, r, s y t, del acápite anterior (numeral V) de la presente Directiva. Concluido el proceso matrícula se le otorgará el código de estudiante de la Universidad.



El ingresante y el estudiante transferido está obligado a matricularse en todas las asignaturas del primer ciclo de Estudios de Formación General de la Sección de Ciencias o Humanidades de la Escuela de Estudios de Formación General, que les corresponda, según la Escuela Profesional a la que postuló.

- f) Los estudiantes ingresantes por la modalidad de examen ordinario o por traslado externo o interno, y el estudiante transferido que hayan solicitado convalidación de asignaturas en las fechas programadas del calendario académico del semestre, se matricularán inicialmente al

Resolución N° 664-CU-2019-UAC 4



primer ciclo de estudios, matrícula que estará sujeta a modificación posterior de acuerdo al informe de la Comisión de Homologación y Convalidaciones de la respectiva Escuela Profesional y la resolución del Decano de la Facultad, que determinará a qué plan de estudios y ciclo de la Escuela Profesional serán matriculados mediante matrícula administrativa en los plazos establecidos.

- g) El ciclo de NIVELACIÓN no se ofrecerá el semestre 2020-I, por estar temporalmente suspendido.
- h) Está permitida la matrícula en dos Escuelas Profesionales, en semestres académicos alternos, siempre que el ingresante haya postulado a las dos escuelas profesionales en diferentes procesos de admisión. En estos casos se mantiene activo el código de la escuela profesional en la que registro su última matrícula.
- i) Para efectuar su proceso de matrícula los estudiantes libres serán apoyados por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacionales en la misma forma en que apoya los otros casos de movilidad estudiantil.



B. PARA ESTUDIANTES REGULARES

- a) Los estudiantes regulares realizan su reserva de matrícula y el pago por derechos de matrícula con el código de estudiante. Para ser considerado estudiante regular de acuerdo al Estatuto Universitario, el interesado deberá matricularse como mínimo en doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar sus estudios en la Escuela Profesional. De acuerdo al plan de estudios al que pertenece y al número de créditos en el ciclo de la Escuela Profesional en que se matricula, podrá matricularse hasta un máximo de veintidós (22) créditos por ciclo académico. Los estudiantes libres también se encuentran bajo las normas de los estudiantes regulares en lo que les sea de aplicación
- b) El estudiante no podrá matricularse en asignaturas paralelas, es decir sin haber aprobado los pre-requisitos y tampoco en asignaturas que presenten cruce de horarios. Cuando exista cruce de horarios, el estudiante deberá cambiar de grupo, o asistir (previa autorización del Director de Escuela) al grupo de otra escuela profesional de la misma Facultad, donde se dicte la misma asignatura y que tenga similitud de contenidos aunque la asignatura tenga diferente denominación. Esto lo hará con Visto Bueno del Director de la Escuela donde se dicta la asignatura que va a tomar y con base a la tabla de equivalencias aprobada entre Escuelas Profesionales.
- c) El Director de Escuela, para autorizar la matrícula de estudiantes de otra Escuela Profesional, de su misma Facultad, en asignaturas de su Escuela, cuando se les produzca cruce de horario, lo hará tomando en cuenta el número de vacantes establecido, de manera que los estudiantes de otras Escuelas Profesionales no puedan desplazar y dejar sin cupo a los estudiantes de la Escuela Profesional en que se ofrece la asignatura.
- d) El estudiante de una Escuela Profesional, cuyo Plan de Estudios comprenda más de Diez semestres, que acredite haber obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos en el semestre anterior, podrá matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales, siempre que exista oferta académica de asignaturas en su plan de estudios, no se produzca cruce de horarios y cumpla el pre-requisito respectivo. El uso de este Derecho queda suspendido para las Escuelas Profesionales cuyo Plan de Estudios tiene solo Diez Semestres Académicos.
- e) Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en situación de egresantes, es decir, están en el último ciclo del plan de estudios de la Escuela Profesional y deben asignaturas del ciclo de estudios previo y en el caso de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud que se



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 5



encuentran en el ciclo previo al inicio del Internado o Prácticas Pre-profesionales, podrán registrar matrícula hasta en veintiséis créditos, matricularse en dos asignaturas en paralelo (sin tener el pre-requisito correspondiente) con cruce de horarios de dos asignaturas, hasta en dos horas por cada una de ellas, haciendo un total de cuatro horas con cruce de horario. Este beneficio implica un costo adicional por crédito adicionado. El beneficio de los créditos adicionales NO implicará costo adicional para el EGRESANTE, cuando éste haya obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos en el ciclo académico anterior, en las Escuelas Profesionales con Planes de Estudio mayores a 10 ciclos académicos.



f) El estudiante que tenga la condición de EGRESANTE podrá solicitar cursar asignaturas en la modalidad de cursos dirigidos, siempre y cuando en el semestre no se activen dichas asignaturas y que las mismas no tengan prácticas de laboratorio, de campo o clínicas. Los cursos dirigidos serán autorizados por el Decano de la Facultad mediante resolución, la misma que deberá ser emitida en la fecha máxima programada en el calendario académico, bajo responsabilidad. Los estudiantes no podrán seleccionar una asignatura electiva de especialidad no ofrecida en el semestre académico para ser llevado como curso dirigido.



Los estudiantes en proceso de convalidación u homologación de asignaturas por cambio de Plan de Estudios, los que estén en condición de EGRESANTES y por rectificación de notas (sólo del último aporte del semestre académico y dentro de la primera semana de inicio del nuevo semestre académico), podrán modificar la matrícula mediante el proceso establecido para matrícula administrativa en la Dirección de Servicios Académicos, previa autorización del Director de la Escuela Profesional y resolución del Decano de la Facultad, la que deberá ser emitida hasta la fecha máxima programada en el calendario académico.



h) El estudiante tiene derecho y la obligación de matricularse en todas las asignaturas que le correspondan registrar en el ciclo de estudios de acuerdo a su plan curricular, siempre que cumplan con los prerrequisitos de las asignaturas y no exista cruce de horarios. Está obligado a matricularse en forma prioritaria en las asignaturas en que ha sido desaprobado o reprobado o tengan el calificativo de NS y en las asignaturas no cursadas de ciclos inferiores debido a una homologación o convalidación.

i) Los estudiantes que ingresaron a la Universidad a partir del semestre académico 2015-I, que hayan desaprobado una asignatura por tres (03) veces consecutivas o alternas, darán lugar a que sean separados temporalmente de la Universidad por un (01) año académico. Al término de este plazo, el estudiante sólo podrá matricularse en la(s) asignatura(s) que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, puede solicitar cambio de Escuela Profesional por una sola vez o la autoridad procede a su retiro definitivo por bajo rendimiento académico mediante resolución de Consejo Universitario.



j) A partir del Semestre 2017-I se empieza a tomar en cuenta el número de veces que desaprueban una asignatura todos los estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, no importa cuando hayan ingresado, para la aplicación del Art. 102° de la Ley 30220. Todos están sujetos a la penalidad que este establece en el momento de desaprobado tres veces, una asignatura, a partir del semestre 2017-I

C. PARA LOS ESTUDIANTES LIBRES.

a. Estudiante libre es aquel que cursa estudios en nuestra universidad por un semestre académico o más y procede de una universidad del país o del extranjero, debidamente acreditado por la Universidad de procedencia. Puede matricularse hasta en 22 créditos con base a las disposiciones anteriores que se le apliquen. La solicitud de matrícula debe ser autorizada mediante Resolución del Vice Rectorado Académico con indicación de la

Resolución N° 664-CU-2019-UAC 6



escuela profesional en la que tomará los cursos. A la expedición de esta Resolución la Dirección de Servicios Académicos le otorgará un código de estudiante libre, el cual será usado en las mismas condiciones que el estudiante regular para lo que corresponda.

- b. El Estudiante libre estará sujeto a los costos establecidos en el TUPA para los demás estudiantes en lo pertinente, teniendo derecho a la certificación de sus estudios, con especificación de su naturaleza de "alumno libre". Para ello la Dirección de Servicios Académicos propondrá un formato de certificado ad hoc. Su escala de pensiones será la de los estudiantes del semestre en que inicia sus estudios.
- c. Los estudios realizados como estudiante libre, son pasibles de convalidación, en la Universidad Andina del Cusco, siempre y cuando el estudiante ingresara a la Universidad en las modalidades que establece el reglamento de admisión para los estudiantes regulares.



D. REINICIO DE ESTUDIOS

- a) El estudiante que haya dejado de matricularse por uno o más semestres académicos, podrá solicitar por mesa de partes de la Universidad, el reinicio de estudios dentro del periodo establecido en el calendario académico.
- b) Emitida la resolución que autoriza el reinicio de estudios, el estudiante debe efectuar el pago de los derechos correspondientes, y realizar su matrícula dentro del periodo de matrículas del calendario académico.
- c) Los estudiantes que reinician los estudios, pagarán el monto de la pensión de estudios que corresponda al nivel del ciclo del plan de estudios en que se matricula y de acuerdo a las pensiones de la escuela profesional.
- d) Los estudiantes que fueron separados temporalmente de la universidad por bajo rendimiento académico en aplicación al artículo N° 102° de la Ley Universitaria 30220, deberán solicitar autorización para reiniciar sus estudios al Vice Rectorado Académico, exonerados del pago de reinicio así como de la re categorización de su escala de pago. El trámite se efectuarán mediante la presentación de una solicitud a usando el Formulario Único de Trámite FUT de la institución, acompañado de copia simple de la resolución de separación. La petición será atendida por el Vice Rectorado Académico, previo informe de la Dirección de Servicios Académicos sobre el plan de estudios que le corresponde al alumno a matricularse de acuerdo al inc. j) de la sección de Generalidades de esta directiva.
- e) Los estudiantes que solicitan reinicio de estudios, se les autoriza la matrícula al plan de estudios vigente que les corresponda, de acuerdo a lo que establecen los incisos j), k) l) de las GENERALIDADES. Si correspondiera realizar homologación de asignaturas de los planes de estudios, la Dirección de Servicios Académicos procederá a homologarlos en forma automática, sin costo alguno cuando existan en el sistema las tablas de equivalencias aprobadas de los planes de estudios.
- f) Si no existieran las tablas de equivalencia aprobadas con los planes de estudios fenecidos o no se hubiera realizado la homologación de asignaturas antes del periodo regular de matrículas, la matrícula se realizará, al primer ciclo del plan de estudios vigente asignado, luego la Dirección de Servicios Académicos solicitará que la Comisión de Homologación y Convalidaciones de la Escuela Profesional correspondiente, proceda a la homologación de las asignaturas de los planes de estudios, sin costo alguno y se disponga la matrícula administrativa mediante



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 7



Resolución del Decano de la Facultad, dentro del periodo de matrículas administrativas del calendario académico.

- g) No requiere solicitar reinicio de estudios el estudiante que en el semestre anterior tramitó la resolución de dispensa de estudios del Vicerrectorado Académico y fue registrada en Servicios Académicos. La dispensa de estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. Tampoco requiere solicitar reinicio aquel que ha hecho uso de la dispensa académica en una o más asignaturas en el semestre inmediato anterior.
- h) Los estudiantes de planes fenecidos que reinician estudios, serán automáticamente absorbidos por el plan posterior vigente de acuerdo a lo que indica la tabla siguiente.



Nro.	ESCUELA PROFESIONAL	CAMBIO AL PLAN DE ESTUDIOS 2013	
		CREDITOS ACUM. PARA MANTENERSE EN LOS PLANES DE ESTUDIO: 2005-2006-2010	CREDITOS FALTANTES PARA PARA MANTENERSE EN EL PLAN 2005, 2016, y 2010 (SIN CONSIDERAR PPP)
1	ADMINISTRACION	200	12
2	ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	-----	-----
3	ARQUITECTURA	-----	-----
4	CONTABILIDAD	200	16
5	DERECHO	250	12
6	ECONOMIA	200	8
7	EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA	196	23
8	ENFERMERIA	190	6
9	ESTOMATOLOGIA	200	15
10	FINANZAS	-----	-----
11	INGENIERIA AMBIENTAL	-----	-----
12	INGENIERIA CIVIL	200	16

Resolución N° 664-CU-2019-UAC 8





13	INGENIERIA DE SISTEMAS	200	17
14	INGENIERIA INDUSTRIAL	200	15
15	MARKETING	----	----
16	MEDICINA HUMANA	240	20
17	OBSTETRICIA	190	8
18	PSICOLOGIA	190	8
19	TECNOLOGIA MEDICA: TERAPIA FISICA Y REHABILITACION	----	----
20	TURISMO	200	15



VII. CASOS ESPECIALES

- Excepcionalmente, la Escuela Profesional de Educación y otras escuelas profesionales de la sede central y Filiales, cuyas asignaturas no se cubran con el número mínimo de estudiantes matriculados para su activación (10 estudiantes), o en aquellas que no hayan sido ofertadas para el estudiante, podrán dictarse como cursos dirigidos, aun cuando los estudiantes no se encuentren en condición de egresantes y siempre que cumplan con los pre-requisitos de la asignatura.
- Para realizar el desdoblamiento de una asignatura en dos grupos se requiere que en ella exista matriculados como mínimo 70 estudiantes, o las condiciones específicas que lo ameriten. Esto no rige para la parte práctica de aquellas asignaturas de Ciencias de la Salud, ingeniería u otras que así lo requieran
- Las autorizaciones de reinicio de estudios para realizar el Internado correspondiente en las Escuelas Profesionales de Enfermería, Estomatología, Obstetricia, Psicología, y Medicina Humana, se permitirán manteniendo el plan de estudios originario, siempre que se verifique en la Dirección Servicios Académicos que tienen aprobadas todas las asignaturas previas al Internado.
- En todos los casos, las resoluciones de autorización excepcional para el dictado de cursos dirigidos serán emitidas por el Decano de la Facultad en el plazo establecido en el calendario académico, con copia al Vicerrectorado Académico, bajo responsabilidad.
- Los estudiantes que voluntariamente desean ser cambiados a un nuevo Plan de Estudios por convenir a sus intereses personales, deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, en las fechas establecidas por el calendario académico para las homologaciones y convalidaciones, procediéndose luego a la homologación de acuerdo a las tablas de equivalencia, y en ausencia de éstas la Comisión de Homologación y Convalidaciones realizará la homologación de las asignaturas que correspondan y elaborarán el informe al Decano de la Facultad para que emita la resolución respectiva y se proceda al pago de los derechos correspondientes, antes de realizar la matrícula administrativa a través del Director de la Escuela Profesional dentro del periodo del calendario académico. Esta disposición no rige para un cambio al plan de estudios 2020.



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 9



VIII. DISPOSICIONES FINALES:

- Primera:** Al matricularse, el estudiante, acepta voluntariamente someterse a todas las normas académicas y administrativas de la Universidad.
- Segunda:** Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.
- Segunda:** Cualquier matrícula irregular que infrinja las normas del proceso de matrícula, o del Reglamento de Admisión o normas internas, independientemente de las causas que la motivaron, deviene en nula, sin perjuicio de las sanciones académicas y/o administrativas que correspondan.
- Tercera:** Déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Directiva.



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 10



ANEXO

PLANES DE ESTUDIOS VIGENTES EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-I

Nro.	Escuela Profesional	Planes de estudio vigentes		
		2013	2016	2020
1	ADMINISTRACIÓN	2013	2016	2020
2	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	2014	2016	2020
3	ARQUITECTURA	2014	2016	2020
4	CONTABILIDAD	2013	2016	2020
5	DERECHO	2013	2016	2020
6	ECONOMÍA	2013	2016	2020
7	EDUCACIÓN	2013	2016	2020
8	ENFERMERÍA	2013	2016	2020
9	ESTOMATOLOGÍA	2013	2016	2020
10	ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL	----	2016	2020
11	FINANZAS	----	2016	2020
12	INGENIERÍA AMBIENTAL	2015	2016	2020
13	INGENIERÍA CIVIL	2013	2016	2020
14	INGENIERÍA DE SISTEMAS	2013	2016	2020
15	INGENIERÍA INDUSTRIAL	2013	2016	2020
16	MARKETING	----	2016	2020
17	MEDICINA HUMANA	2013	2016	2020
18	OBSTETRICIA	2013	2016	2020
19	PSICOLOGÍA	2013	2016	2020
20	TECNOLOGÍA MEDICA	----	2016	2020
21	TURISMO	2013	2016	2020



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 11



SEGUNDO DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga al presente acto administrativo.

TERCERO ENCOMENDAR, a las dependencias universitarias pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

EMB/SG/APC/kibm

CC- VRAD/VRAC/VRIN
Dir. de Serv. Acad.
Facultades (05)
Interesados
Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emerio Mendoza Bolívar
RECTOR



Resolución N° 664-CU-2019-UAC 12